



PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN	110013103019 2022 00073 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, en contra el auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se declaró conflicto de competencia entre este Juzgado y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino - Antioquía (archivo 21 Cdo 1).

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho que, el auto materia de censura deberá ser revocado en su integridad dado que, en efecto, tal y como lo ha informado la H. Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, en procesos donde funge como parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de ésta, como regla de principio.

Así las cosas, se revocará el proveído censurado, para en su lugar disponer lo que en derecho corresponda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por cuanto se encuentran dados los presupuestos del art. 390 del C. G. de P., en armonía con el art. 82 ibídem, el Despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACION** que presenta LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA MORENO DE PULGARÍN.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de tres (3), conforme los lineamientos del numeral 5º del art. 390 ibídem.

INSCRIBASE la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Inmueble materia del proceso.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Rosa Moreno Pulgarín en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 108 del C.G. del P.

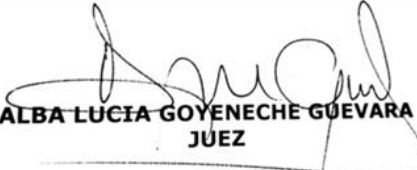
Por secretaria realícese la inclusión de la pasiva en el registro de emplazados, ello teniendo en cuenta que para la notificación de la referida parte basta con el trámite que debe surtir por la secretaria del despacho, debido a que la Ley 2213 de la presente anualidad, suprimió la publicación en un medio escrito.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO ERNESTO DURÁN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: Previo a decidir con respecto a la entrega provisional del bien inmueble materia de litigio, la parte actora deberá consignar a ordenes de este Juzgado el valor correspondiente al avalúo. (art 399 num. 4 C.G. del P).

CUARTO: Finalmente se insta al abogado de la parte actora, a efectos de que en lo sucesivo proceda a allegar sus escritos en el horario establecido en el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2017 expedido por el C. S. de la J., puesto que los fines de semana son días inhábiles y de descanso.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 23/11/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 200

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria